

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 43 059 2019 00324 00
Demandantes:	LUIS PONPILIO BERNAL SANCHEZ Y OTROS
Demandados:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	DECRETA ACUMULACIÓN

ANTECEDENTES

La demanda de referencia se admitió el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

El Juzgado 63 Administrativo de Bogotá, a través de auto de doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), procedió a remitir el expediente con radicado 2020-00045, que cursaba ante su despacho judicial, tras señalar que cumplía con los supuestos de acumulación, señalados en el artículo 148 del CGP.

CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos es una figura procesal que privilegia la eficacia, la celeridad y la economía procesal, dado que se tramitan por un mismo juez un conjunto de procesos que comparten características comunes, también persigue que las decisiones judiciales tomadas sean coherentes y evita soluciones contradictorias.

La procedencia de la acumulación de procesos se encuentra regulada para los procesos contenciosos en el artículo 148 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, sobre el particular dicho precepto exige como condiciones de procedencia para la acumulación de procesos que; se encuentren en la misma instancia, que se puedan tramitar por el mismo procedimiento, además que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular salvo que proceda de manera oficiosa, así mismo se prevé que reúnan una serie de requisitos hay descritos, que se contraen a que:

1. Las pretensiones de cada una de las demandas hubieran podido acumularse en una sola.
2. Que el demandado sea el mismo en los procesos que se pretende la acumulación.

3. Que las excepciones que presenten los demandados se fundamenten en los mismos hechos, salvo que tengan el carácter de previas.
4. Que se solicite la acumulación antes de que se fije fecha de audiencia inicial.

Para el *sub-examine*, observa esta agencia judicial que en la actualidad, cursan ante este Despacho el proceso con radicado **2019-00324**, y en el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá, cursaba el proceso con radicado **2020-00045** los cuáles tratan de demandas contencioso administrativas con pretensión de reparación directa; en los dos la demandada es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL; en los ya se admitió la demanda y solo falta la notificación del ente castrense, en el proceso con radicado más reciente.

Asimismo, encuentra esta Sede Judicial que en el proceso con radicado **2020-00045**, obra solicitud de acumulación formulada por la parte actora.

De esta manera, y dado que se reúnen las condiciones y los requisitos que se han descrito en precedencia para que proceda la acumulación, esta Sede Judicial, haya la necesidad de acumular los procesos arriba enunciados.

Finalmente, dado que en el proceso con radicado **2020-00045** aún falta por notificar la demanda al Ejército Nacional, se procederá a realizar la respectiva notificación, tal y como lo dispone los incisos 1°, 2° y 3 del artículo 148 del CGP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso con radicado **2020-00045** (*que cursaba ante el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá*) al expediente **2019-00324**, con base en las consideraciones expuestas.

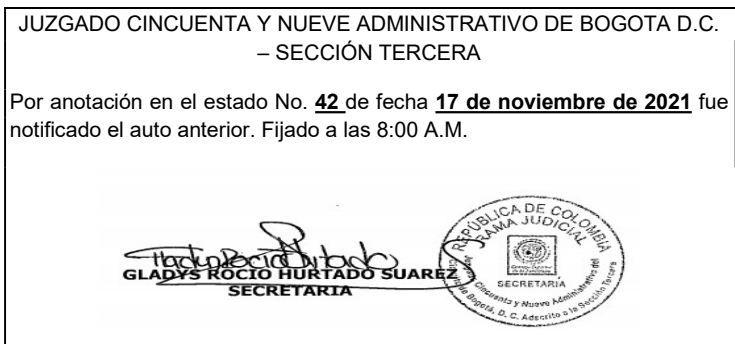
SEGUNDO: POR SECRETARÍA procédase a notificar la presente providencia, al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, tal y como lo dispone los incisos 1°, 2° y 3 del artículo 148 del CGP

TERCERO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos: plopez353@hotmail.com, jenysu80@hotmail.com y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ



C

Firmado Por:

Richard David Navarro Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
59
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e85bc923caa726a57fb047101e88618ef3f0cc6aa3e2bb58fad265a7945cbcd**
Documento generado en 16/11/2021 08:22:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>